

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Estonia

1. El Gobierno de Estonia ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Estonia en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de Estonia, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

| ASUNTOS | | Importes <i>(en francos suizos)</i> |
|-----------------------------------|--|---|
| Solicitud o designación posterior | – por una clase de productos o servicios | 151 |
| | – por cada clase adicional | 47 |
| | <i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i> | |
| | – por una clase de productos o servicios | 203 |
| Renovación | – por cada clase adicional | 47 |
| | – independientemente del número de clases | 188 |
| | <i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i> | |
| | – independientemente del número de clases | 235 |

3. Esta modificación entrará en vigor el 11 de mayo de 2015. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Estonia

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

31 de marzo de 2015